

Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Ref.: OL GNQ 1/2022
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

15 de marzo de 2022

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con la resolución 42/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido sobre el marco legal y las políticas que prohíben los cortes de agua para quienes no pueden pagar y el acceso al agua y al saneamiento de la población en situación de vulnerabilidad, en particular en el contexto de COVID-19.

Marco legal

Cortar los servicios de agua por falta de pago o por imposibilidad de pago es una violación de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Para prohibir tales cortes, es imperativo que los derechos humanos al agua y al saneamiento sean reconocidos explícitamente en el marco legal. Con respecto al mismo, tomo nota de la siguiente información:

- La Constitución de la República de Guinea Ecuatorial (Constitución de 1991, última reforma en 2012) no reconoce explícitamente los derechos humanos al agua y al saneamiento. Asimismo, la Ley N° 3/2007 reguladora de aguas y costas en la República de Guinea Ecuatorial (Ley N° 3/2007 reguladora de Aguas y Costas en la República de Guinea Ecuatorial) no reconoce explícitamente los derechos humanos al agua y al saneamiento.
- Ninguna de las informaciones examinadas especifica el modo de organización y funcionamiento del sector de agua y saneamiento en Guinea Ecuatorial. Además, la información revisada no menciona ninguna disposición legal que prohíba los cortes de agua por falta de pago a quienes no puedan pagar el servicio.

El marco legal de Guinea Ecuatorial no reconoce explícitamente los derechos humanos al agua y al saneamiento que son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado y son esenciales para el pleno disfrute del derecho a la vida y de todos los derechos humanos tal como se establece en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que fue ratificado por el Gobierno de Vuestra Excelencia en 1987. Además, la Asamblea General de la ONU en su resolución 70/ 169 de 2015 reconoció que” en virtud del derecho humano al agua potable, toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico, y que en virtud del derecho humano al saneamiento, toda persona, sin discriminación, tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad, al tiempo que reafirma

que ambos derechos son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado”.

También me gustaría señalar que la falta de reconocimiento explícito de los derechos humanos al agua y al saneamiento constituye un obstáculo importante para su implementación y compromete su justiciabilidad a nivel nacional. Toda persona o grupo cuyos derechos al agua o al saneamiento hayan sido vulnerados debe tener acceso a recursos judiciales o de otro tipo, efectivos para recibir una reparación adecuada, en forma de restitución, compensación, satisfacción o garantía de no daño. [Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), Observación General No. 15 (2002) (E/C.12/2002/11), párrafos 55 y 56]. En este sentido, el reconocimiento explícito de los derechos humanos al agua y al saneamiento se refleja no solo a través de una legislación adecuada y tribunales dispuestos a reflejarlo, sino también a través de organismos reguladores autónomos que aseguren que los servicios de agua y saneamiento se prestan en el marco de los derechos humanos tanto a través de un rol de monitoreo como de la promoción de cambios de política consistentes con los derechos humanos.

Asimismo, según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [CESCR, Observación General No. 15 (2002) (E/C.12/2002/11), párrafo 44 a.], la desconexión de servicios por imposibilidad de pago es una medida regresiva y constituye una violación de los derechos humanos al agua y al saneamiento. La desconexión está permitida solo si se puede demostrar que un hogar tiene capacidad de pago, pero no simplemente como consecuencia directa de la falta de pago. Además, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Directrices y Principios sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, párrafo 92.k) recomienda que los Estados se aseguren de que los procedimientos tengan en cuenta los derechos de las personas, y las posibilidades individuales que tienen para pagar. Por tanto, las desconexiones por falta de pago no deben tener como consecuencia privar a una persona del acceso a una cantidad mínima de agua potable cuando esta persona acredite que no puede pagar estos servicios básicos.

Políticas adoptadas durante la pandemia

La asequibilidad de los servicios de agua y saneamiento y los cortes de agua están inextricablemente vinculados, ya que en muchos casos la falta de pago de los servicios conduce al corte, lo que se ha puesto de manifiesto durante la pandemia de COVID-19. En este sentido, tomo nota de las siguientes medidas implementadas durante la pandemia:

- El artículo 1 del “Decreto n° 31/2020 del 20 de marzo de 2020, sobre la movilización de recursos económicos y materiales para combatir la propagación de la pandemia del coronavirus en la República de Guinea Ecuatorial” proclamó la creación de un “Fondo Nacional de Emergencia Coronavirus-19” para combatir la propagación del COVID-19 en la República de Guinea Ecuatorial. El artículo 2 del mencionado decreto especificaba que el Gobierno aportaba hasta 5.000 millones de francos CFA, o aproximadamente 8,6 millones de dólares. Ni el Decreto N° 31/2020 ni la circular de 23 de marzo de 2020 que también anuncia la creación del fondo en mención han brindado información relativa a la forma de distribución del fondo y menos aún los sectores tomados en cuenta por este fondo.

- El 31 de marzo de 2020, el Presidente de la República mediante Decreto N° 42/2020 declaró el estado de alerta sanitaria por un período renovable de 30 días. El estado de alarma sanitaria se ha prorrogado en varias ocasiones hasta el 15 de junio de 2021, que marca el levantamiento del estado de alarma sanitaria mediante el Decreto n° 45/2020 relativo a la reducción del confinamiento y restricciones a la movilidad de la población en toda Guinea Ecuatorial.
- Con el fin de prevenir, frenar y controlar el COVID-19, el Presidente a través del Decreto N° 42/2020 ha tomado medidas, como el cierre de las fronteras de la República de Guinea Ecuatorial y la imposición de determinadas restricciones como la prohibición de manifestaciones o la concentración de más de diez personas. El Decreto N° 42/2020 no contiene ninguna medida destinada a prohibir los cortes de agua para quienes no puedan pagar.

Quisiera manifestar mi preocupación por la ausencia de políticas para prevenir los cortes de agua por falta de pago y garantizar el acceso a los servicios de agua durante el período de la pandemia, especialmente en beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad. La adopción de políticas relativas a la prohibición de cortes de agua por falta de pago de facturas durante el período crítico de la pandemia, la prestación de un servicio y una cantidad mínima de agua o incluso la reconexión de viviendas desconectadas por falta de pago durante la pandemia podría resultar decisivo en la lucha contra la COVID-19.

Además, me preocupa especialmente la ausencia de las políticas antes mencionadas, dado que el acceso al agua y al saneamiento no es universal en Guinea Ecuatorial. Según el Programa Conjunto de Monitoreo de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de la OMS/UNICEF, alrededor del 67% de la población tenía acceso a mejores servicios de agua en 2017. Por otra parte, los datos detallados proporcionados por el Programa Conjunto de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y Saneamiento de la OMS/UNICEF destacan la gran desigualdad entre las áreas rurales y urbanas en términos de acceso al agua. La proporción de la población con acceso a servicios de agua mejorados en 2015 fue de alrededor del 82 % frente a solo el 31 % en las zonas rurales. Esta situación refleja la necesidad de implementar una política de agua que sea parte de la lucha contra la pandemia de la COVID-19 y garantice el acceso al agua potable para todos en condiciones justas. En vista de lo anterior, garantizar el acceso universal al agua y al saneamiento es un gran desafío que debe afrontar Guinea Ecuatorial en la medida en que el Gobierno de Vuestra Excelencia se comprometió el 25 de septiembre de 2015 a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido el Objetivo 6: garantizar el acceso al agua y al saneamiento para todos y garantizar la gestión sostenible de los recursos hídricos.

Me gustaría enfatizar que si bien esta preocupación se ve acentuada por la actual pandemia de COVID-19 y la necesidad de que los afectados tengan acceso a agua y saneamiento para cumplir con las recomendaciones de salud, a mediano o largo plazo aunque se supere definitivamente la pandemia, los cortes de agua por la falta de pago de personas que tienen dificultad para pagar el servicio por encontrarse en situación de vulnerabilidad y/o pobreza constituyen violaciones de los derechos humanos que todos los Estados deben en todas las circunstancias de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Siendo mi responsabilidad bajo el mandato que me ha dado el Consejo de Derechos Humanos buscar su cooperación para el esclarecimiento de los casos que han sido traídos a mi atención, agradecería al Gobierno de Vuestra Excelencia sus observaciones sobre los siguientes puntos:

Por favor envíeme cualquier información adicional o comentario en relación con lo anterior.

1. Sírvase proporcionar información detallada sobre la organización del sector del agua en Guinea Ecuatorial y especificar en qué medida la gestión del sector garantiza tarifas asequibles y protege a las personas con dificultades económicas de los cortes de agua por incumplimiento de pago.
2. Indique si el "Fondo Nacional de Emergencia Coronavirus-19" incluye un subsidio en el sector del agua y en qué medida se garantiza el acceso al agua potable, en particular para las personas que no pueden pagar el servicio de agua.
3. Sírvase proporcionar cualquier información relacionada con las medidas y políticas adoptadas para proteger a las poblaciones de los cortes de agua por falta de pago.
4. Indique qué recursos legales están disponibles para las personas cuyo suministro de agua se corta debido a su incapacidad para pagar.
5. Indique las medidas adoptadas para garantizar la prestación de un servicio mínimo de agua para consumo humano, saneamiento e higiene personal y doméstica, durante y después de la pandemia de COVID-19, en particular para las personas en situación de pobreza que tienen dificultades de pago.

Esta comunicación, como un comentario sobre la legislación, reglamentos o políticas pendientes o recientemente adoptadas, y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 48 horas. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Pedro Arrojo Agudo
Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento